

Diálogo en la república*

Javier Gallardo**

Este trabajo aborda la cuestión de la democracia deliberativa bajo la perspectiva de la tradición política republicana. Tras presentar brevemente el modelo de democracia adversativa o competitiva y señalar algunos de sus aspectos más críticos, el texto discute las propuestas favorables a una política deliberativa, cuestionando, en particular, las posturas tendientes a asociar la deliberación pública al consenso o al acuerdo racional. Como alternativa a la democracia competitiva y a las versiones consensualistas de la política deliberativa, se presenta una variante de discusión republicana que pretende hacer honor al conflicto y a la cooperación política, a las particularidades de la vida política y a los valores del disenso democrático. Se trata de un alegato —más político que filosófico— en favor de un debate republicano que fortalezca los poderes de la política, fundado en reglas de justificación pública y de reciprocidad dialogal, abierto a todos los temas y a las más diversas voces democráticas.

Palabras clave: pensamiento republicano, diálogo político, democracia deliberativa.

El republicanismo es una tradición política de ancestrales linajes teóricos. En las últimas décadas dicha tradición ha sido actualizada por un conjunto de historiadores estadounidenses de las ideas, quienes vinieron a poner en entredicho la tradicional interpretación liberal de los orígenes ideológicos y políticos de la república y la democracia en los

* Este texto está basado en una ponencia presentada al II Congreso de Ciencia Política de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, realizado en México, en septiembre 2004. Algunas partes de este trabajo han sido extraídas de un texto anterior, dedicado al pensamiento republicano, aún inédito.

** Profesor e investigador en teoría política, Instituto de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

Estados Unidos (Bailyn, 1965; Wood, 1969; Pocock, 1975). Junto al impulso revisionista de las más clásicas asunciones liberales de la teoría política anglosajona, la perspectiva republicana ha venido impulsando diversos trabajos teóricos, tanto en ámbitos académicos angloparlantes como de la Europa continental, destinados a reconstruir las ideas básicas republicanas o a mostrar su vitalidad normativa en los contextos políticos contemporáneos.¹

En el marco de estos movimientos teóricos, que envuelven tanto el estudio de las ideas políticas como diversos ramales de la filosofía analítica y normativa, el enfoque republicano ha terminado por constituirse en un amplio lugar de encuentro de distintas vertientes teóricas, insatisfechas con las realidades políticas de las democracias contemporáneas o con sus paradigmas teóricos más influyentes, como el liberalismo y el pluralismo político. Los más recientes emprendimientos teóricos republicanos han pretendido establecer una versión articulada de su posición, de sus principios e ideales fundamentales, con vistas a diferenciarla de sus rivales o a avanzar sus propias propuestas en los dominios de la teoría constitucional, de la filosofía moral y de la teoría política.

Las ideas republicanas, lejos de agotarse en la defensa de un régimen de gobierno opuesto a las formas dinásticas o autocráticas de poder, expresan un firme compromiso con los bienes de la política, alientan el fortalecimiento de las libertades ciudadanas, participativas y comunicativas, al tiempo que enfatizan el papel de las virtudes cívicas para hacer frente a los retos de la vida gubernativa. Bajo el rótulo de republicanismo caben así diversas sensibilidades teóricas y políticas que ensalzan el papel de la política y la democracia frente a las esferas de la vida civil y del mercado, que reivindicán la política ciudadana frente a los saberes expertos o a la razón técnica y realzan los procedimientos de discusión o de intercambio deliberativo por sobre los mecanismos competitivos de decisión o de elección pública.

En este trabajo traemos a consideración la perspectiva republicana de la política con la intención de revisar su eventual aporte a las actuales discusiones sobre la democracia deliberativa, tema que hoy concita una vasta

¹ De la amplia nómina de autores compenetrados con esta corriente de ideas cabe destacar a Pocock, 1975; Skinner, 1984; Smith, 1985; Sunstein, 1988; Pangle, 1990; Spitz, 1995; Dagger, 1997; Terchek, 1997; Brugger, 1999; De Francisco, 1999; Bejar, 2000; Ovejero, 2001.

atención en la teoría política, tanto entre sus vertientes analíticas como interpretativas, entre los teóricos normativos como entre los estudiosos de casos o de experiencias concretas. La activación de la idea de la democracia deliberativa responde, por un lado, al hecho de que la democracia se ha convertido hoy en un régimen de convivencia política sin rivales a la vista, lo cual ha llevado a discutir con más interés que en el pasado los temas centrales de la teoría democrática y ha generado una mayor preocupación por profundizar el conocimiento de la naturaleza de la democracia o de lo que ésta puede ofrecer a los ciudadanos de las sociedades contemporáneas. De esta forma, a medida que fueron desfigurándose los sujetos constituidos teóricamente en términos prepolíticos, teológicos o esencialistas, se fue afirmando también una preocupación por los argumentos y por las razones públicas de las diversas pretensiones sociales o colectivas. En otras palabras: la crisis de los sujetos llamados a redimir la conflictividad social llevó a depositar un mayor interés en la razón política, esto es, en la razón surgida de una discusión común entre ciudadanos investidos del poder de decisión colectiva. Por otro lado, el ascendente ejercido por los ideales políticos deliberativos en vastos sectores académicos responde a ciertos descontentos con las prácticas políticas de las democracias realmente existentes o con sus bajos estándares de vida cívica. De tal modo, como en otros tiempos, la idea de la deliberación política, de vieja prosapia filosófica y de múltiples ramificaciones ideológicas, aparece comprometida con el fortalecimiento de la vida pública y a la vez animada por un enfoque crítico de la democracia, por un deseo de mejorar sus bases normativas o sus performances políticas.

Por cierto que las definiciones de la política deliberativa, como veremos más adelante, son muy variadas. Si bien es posible detectar una noción común de deliberación pública, no es menos cierto que se manejan diversos criterios normativos a la hora de sustentar su deseabilidad o bien se alientan diversas expectativas respecto a sus alcances y resultados efectivos. Los defensores de la democracia deliberativa difieren además en cuanto a la localización de los procesos deliberativos, respecto a los arreglos institucionales más idóneos para promover una discusión argumental o sobre las condiciones sociales que la harían posible. Con todo, el celo depositado en la política deliberativa remite a una común sensibilidad crítica hacia el modelo de democracia reinante, librado a valores e intereses competitivos, a discusiones disputativas y a mecanismos políticos agregativos o de negociación. Al mismo tiempo, los teóricos deliberativos apelan a nociones

comunes de juicio político, reivindican normativamente una exigencia de igual participación en el discurso público, destacan el valor de una mutua exigencia de cooperación o de reciprocidad argumental e insisten en el papel motivador de las virtudes dialogales, por no mencionar sus comunes referencias al impacto formativo de los intercambios deliberativos en las prácticas ciudadanas (Elster, 2001; Pettit, 2001).

Por nuestra parte, nos parece pertinente enfocar la cuestión de la política deliberativa, y alguna de sus defensas más corrientes, desde el ángulo de sus problemáticas relaciones con la vida política y la democracia. Más concretamente, nos interesa explorar una perspectiva de reflexión política que escape a una rígida dicotomía entre la aceptación acrítica de las más deslucidas realidades políticas de las actuales democracias y una abstracta o idealizada visión de la deliberación pública, viciada por una escasa sensibilidad política o democrática.

En tal sentido, en este texto esbozamos una variante de política deliberativa, que definimos como una *discusión republicana*, susceptible de atender tanto las exigencias de una democracia disputativa como los criterios de formación discursiva o argumentativa de las decisiones colectivas, sensible a los significados básicos de la vida gubernativa y a los principios de una democracia pluralista. Nuestro argumento pretende mostrar que el pensamiento republicano ofrece una alternativa atractiva a un cotejo mutuamente excluyente entre una política competitiva o adversativa y otra deliberativa o argumental. A nuestro entender los ideales tanto clásicos como modernos de la república contemplan la contribución de ambas perspectivas al proceso gubernativo. En consecuencia, apelando a una fundamentación más política que filosófica, abogamos por una discusión pública atenta a los valores del disenso democrático, sensible a las normas de una comunicación plural o abierta a las más diversas voces públicas.

Recordemos sumariamente, en esta sección introductoria, que el pensamiento de la república, tanto en su versión antigua como moderna, es inseparable de una fuerte valoración del debate público, del diálogo colectivo o de los intercambios deliberativos en encuadres ciudadanos, en ámbitos representativos o en diversos foros públicos. Desde Aristóteles, por no mencionar los dichos de Pericles o de Protágoras recogidos en los escritos de Tucídides y Platón, pasando por las repúblicas ideadas por Rousseau y Madison, por el civismo liberal de Tocqueville y Stuart Mill —fuertemente consustanciado con un ideal de perfeccionamiento ciudadano, con las virtudes del hombre asociado o deliberativo—, la discusión

colectiva y el intercambio de razonamientos públicos fueron considerados como un componente central de las decisiones políticas y de su justificación racional.

El pensamiento de la república nació incluso enfrentado a las más antiguas pretensiones por tutelar, desde la razón teórica, desde los saberes expertos o eruditos, las actuaciones de la ciudadanía, defendiendo los potenciales de esta última para dirigir los asuntos de la ciudad, para adoptar decisiones legítimas, presumiblemente dotadas, gracias a una abierta discusión colectiva y a un genuino escrutinio público de las pretensiones en juego, de firmes bases públicas de justificación. De acuerdo con los defensores de la política de la *polis* y de las repúblicas modernas, si bien las decisiones públicas o colectivas no podrían disponer de garantías últimas, de certezas morales o epistémicas, tampoco merecerían ser tratadas como meras voliciones arbitrarias o compulsivas. Precisamente, en la discusión ante públicos ciudadanos, en la razón pública, vale decir, en la razón de los ciudadanos abocados a discutir sobre el interés común, en la persuasión comunicativa o en la justificación deliberativa de las acciones colectivas, los defensores del autogobierno republicano vieron la posibilidad de alcanzar juicios públicos racionales, emancipados del azar, del ascendiente de poderes extra-políticos, del manejo arbitrario, estratégico o instrumental de los recursos de autoridad.

La deliberación política forma parte así de una constelación clásica de valores republicanos, que integran además la libertad participativa, el ideal de autogobierno y la virtud cívica. El histórico énfasis comunicativo y deliberativo de la política republicana se aprecia en un variado espectro de escritos consagrados a legitimar las más diversas modalidades de discusión colectiva o de diálogo argumentativo, en una gama que va desde los intercambios abiertos o de tipo adversativo a los diálogos en selectos círculos o en ambientes de moderada razonabilidad pública. En una rápida mirada retrospectiva se destacan, en este sentido, las *dialogías* protagóricas, sensibles al quién y al para quién de las discusiones públicas; la defensa aristotélica de una deliberación política situada entre los límites extremos de lo necesario y lo fortuito; la invocación a los racionios ciudadanos autónomos y trascendentes de intereses o identidades parciales de Rousseau; la celebración madisoniana de las maneras razonables y reflexivas de selectos estratos cívicos, filtrados por tamices electorales; los protagonismos discursivos en espacios públicos comunales o concejales, destacados tanto en el marco del liberalismo republicano de Tocqueville como del

humanismo cívico de Hannah Arendt. A ello habría que agregar las célebres defensas de corte republicano de una política de discusión a cargo de Stuart Mill, de sus efectos formativos o educativos, así como la consideración, también desde una perspectiva republicana, de las deliberaciones argumentativas en las cortes de justicia, desarrollada, entre otros, por Michelman (1986, 1988).

Sin duda, la matriz teórica republicana es depositaria de un ideal de cohesión política, de concordia cívica y de bien común unitario, legado en parte por la tradición aristotélica-ciceroniana, y en parte también por los sesgos más aristocráticos de las repúblicas antiguas, renacentistas y modernas. Es más, en la horma teórica republicana se advierte una ambición por fundar un orden racional, transparente o virtuoso, así como una tendencia a perpetuar un civismo uniformizante o una ciudadanía indiferenciada, alentada particularmente por los valores universalistas de la moderna ilustración (Young, 1996). La idea incluso de una democracia regida por una voluntad política convergente o unificada, abstraída de intereses particulares o conflictivos, celebrada en particular por Rousseau, forma parte de una ancestral ambición republicana por subordinar la política democrática al reinado de una voluntad común, racional y justa.

Y no es menos cierto que desde trincheras teóricas republicanas, o mejor dicho liberal-republicanas, se buscó justificar la democracia más por sus artes formativas o por su contribución al florecimiento humano que por la calidad sustantiva de sus procesos y resultados, valorándola más por sus consecuencias beneficiosas para el cultivo de valores público-centrados o dialógicos que por su capacidad para propiciar genuinas elecciones y decisiones públicas entre alternativas diversas o competitivas (Tocqueville, 1989; Mill, 1966).

De todos modos, al margen de esta inclinación a asimilar la democracia a un sublime ideal de autodeterminación individual y colectiva, el republicanismo alienta una perspectiva teórica compenetrada con las dimensiones disputativas de la vida política, consustanciada con la libertad de los oponentes, sensible a las lógicas adversativas o competitivas impresas en las libertades públicas y participativas. Las vertientes republicanas más conscientes de la condición plural de las sociedades humanas, más familiarizadas con la complejidad epistémica y moral del universo político, con su falta de certezas o de seguridades últimas, reconocen, en definitiva, una base potencial y racional de incertidumbre, de conflicto o de disputa en torno a las decisiones colectivas. Este otro encuadre teórico asume la

importancia de dispensar un tratamiento justo a las controversias públicas, adhiere a un principio procedimental, imparcial o equitativo de distribución de los recursos de habla pública, sin dejar de interesarse por las motivaciones justificativas de las decisiones políticas. En consecuencia, la teoría republicana más abierta a las tensiones políticas democráticas contiene una percepción realista y positiva de los conflictos que despiertan los asuntos comunes y alienta la valoración de un “foro adecuado en que hacer audible tales disputas: un foro en el que estimar la validez de las exigencias y determinar las respuestas adecuadas” (Pettit, 1999: 244).

Así pues, la tradición de las repúblicas dispone de una especial sensibilidad hacia la naturaleza controversial y compleja de las elecciones públicas, reconoce las limitaciones políticas de los juicios morales, admitiendo incluso de buena gana la irreductible diversidad de perspectivas y de soluciones que despiertan los asuntos y problemas sometidos a la decisión común, cuando no, las reservas creativas de una democracia conflictiva, adversativa o disputativa. Se trata, en definitiva, de una perspectiva atenta a los cursos experimentales de la vida política, persuadida de la contribución positiva de las discordias colectivas al mantenimiento de la libertad común, como en Maquiavelo, o del valor moral y epistémico de los disensos públicos, de los desafíos críticos a los lenguajes y valores mayoritarios o hegemónicos, como en Stuart Mill. Más aún, tales posiciones en el fondo pusieron en entredicho la deseabilidad o la facticidad democrática de un trascendente interés común, de una depuradora razón pública o comunicativa, adhiriendo, en cambio, a la idea de una vida cívica constituida a base de diferentes identidades políticas, de procedimientos adversativos y de una abierta disputabilidad de las orientaciones gubernativas (Maquiavelo, 1987; Tocqueville, 1989).²

Con todo, desde sus más ancestrales raíces, y esto nos parece un punto relevante para tratar la cuestión de la deliberación política, la tradición republicana buscó articular los principios básicos de participación ciudadana, de control popular de los gobernantes y de rotación en los oficios

² La identificación del republicanismo con una idea de armonía cívica o con una comunidad de intereses ha llevado a contraponerlo a una democracia deliberativa abierta al conflicto. Pero esa visión del republicanismo resulta parcial si entre sus componentes se contemplan el realismo crítico de Aristóteles, los ideales de *grandezza* republicana expresados por Maquiavelo o el esquema republicano de diversidad y contraposición de intereses celebrado por la tradición noratlántica.

públicos con un exigente discernimiento público de la bondad y la conveniencia de las decisiones colectivas, de la calidad moral, política y técnica de las consideraciones públicas invocadas para la adopción de los cursos gubernativos. Dicho de otra manera: la idea de una democracia republicana transmite un denodado afán por conciliar, en el plano normativo y político, la vida propia, autoconstituída, polemista y “ruidosa” del *demos*, con los estándares cívicos de la *polis*, vale decir, con los valores de una ética pública, con las más perfeccionadas artes ciudadanas de gobernar y ser gobernado, con las prácticas de legitimación pública y deliberativa de las normas y políticas orientadoras de la vida social. Al fin y al cabo, no hay que olvidar que si la tradición republicana de alguna manera sobrevivió a los cursos cambiantes de la vida política fue gracias a la actualización de su privilegiada atención a las relaciones conceptuales entre las ideas de república y de democracia, entre las nociones de una *óptima república* y de *res populi*.

En consecuencia, las búsquedas por parte de la tradición republicana de una articulación normativa y eficaz de la discusión colectiva con la acción gubernativa, de la reflexión en común con una participación política abierta e igualitaria nos parecen una buena plataforma teórica para abordar la cuestión de la deliberación política. El espíritu político de dicha tradición sin duda puede decirnos algo sugestivo a la hora de pensar un debate público dotado de firmes bases normativas y a la vez adecuado a los valores específicos del accionar político democrático y gubernativo. Sobre todo si nos confrontamos a interrogantes políticas de este tenor: ¿Cómo puede conciliarse la deliberación política –por cierto de abolengos aristocráticos o ilustrados– con la democracia, con el conflicto y la libertad de los oponentes, con el derecho a la diferencia, a la contestación de un curso gubernativo, de intereses poderosos o hegemónicos?; ¿cuáles exigencias morales o cuáles virtudes puede plantearle la vida política y la deliberación pública a ciudadanos consustanciados con intereses y compromisos propios y diversos?; ¿cuál concepto de sujeto político subyace a la idea de un intercambio razonado de argumentos o de un debate público abierto a las más diversas voces?; ¿qué nivel de acuerdos o de consensos políticos se puede alcanzar a través de los procesos deliberativos de decisión? Estas preguntas reflejan la variedad de problemas que deben afrontar las argumentaciones favorables a la deliberación política. De sus respuestas, satisfactorias o no, dependerán los juicios que podamos

hacer respecto a la validez y la eficacia de un método justificativo-deliberativo de adopción de decisiones colectivas y su eventual puesta en práctica en las repúblicas democráticas.

En la siguiente sección presentamos el modelo de democracia competitiva y adversativa predominante en la ciencia política contemporánea y sus aspectos más críticos. Luego incluimos una breve consideración de la concepción deliberativa de la democracia y los cuestionamientos que ésta ha despertado. Por último, en la tercera sección, abordamos, como alternativa a los más polémicos rostros de la democracia competitiva y deliberativa, los términos básicos de un ideal de discusión republicana, o si se quiere, de un diálogo en la república.

1. El modelo de democracia adversativa

Las democracias conocidas o realmente existentes son el fruto en gran parte de una revisión de los ideales clásicos de activismo ciudadano, de virtud cívica y de discusión en torno a los intereses comunes, heredados de la antigua *polis* y reactivados bajo los tiempos originarios de las repúblicas modernas. El modelo revisionista, asumido en claro deslinde con las teorías de la razón práctica o histórica, fue trazado básicamente por Max Weber, Hans Kelsen y Joseph Schumpeter en la primera mitad del siglo XX, y luego desarrollado, en la segunda mitad de dicho siglo, entre otros, por Robert Dahl y Norberto Bobbio. Las bases conceptuales y normativas de este modelo, asumidas por la corriente principal de la ciencia política contemporánea, de alguna manera pasaron a regir el ejercicio “normal” de las investigaciones politológicas sobre la democracia y pautaron sus mayores acervos cognitivos, habiendo sido recientemente desarrolladas, en términos axiomáticos y analíticos, por la escuela de la elección racional y la teoría de juegos.

Dicho modelo se sustenta en la idea de una democracia procedimental y está asentado en tres pilares básicos: igualdad del voto, recorte de las atribuciones gubernativas mediante derechos y garantías constitucionales y competencia política. Se trata, en definitiva, de una democracia centrada en estructuras representativas y en la multiplicación de los recursos de acción política, librada a la acción de políticos de vocación y de profesión, regida por un principio de libertad de elección entre diversas alternativas ofrecidas a la ciudadanía o al voto popular.

Esta concepción de la democracia, ciertamente recelosa del pluralismo y la tolerancia en materia de preferencias y creencias colectivas, tiende a asimilar la política a una noción de poder y de conflicto, a percibirla como una actividad ejercida por agentes maximizadores de sus bienes o recursos, dispuestos a reconocer los intereses ajenos con vistas a preservar los propios, requerida, en definitiva, de artes y oficios especializados. En este encuadre teórico se resalta el valor de los procedimientos adversativos y se admiten ciertos márgenes de disputabilidad librados a reglas prudentiales o a cálculos estratégicos, a la competencia electoral, a la movilización o a la negociación políticas.

Los teóricos de la “tercera ola” democratizadora (Huntington, 1994) vinieron a acentuar aún más la idea de una democracia de intereses y de resultados abiertos o disputativos, concibiéndola como un juego de resultados contingentes entre mayorías y minorías políticas, racionalmente dispuestas a jugar un juego menos oneroso que cualquier intento por suprimirlo, cuyos resultados dependerían, en último término, de los efectos virtuosos de las reglas competitivas y de las disposiciones transaccionales de los elencos políticos profesionales, sensibles a los intereses de la sociedad civil y por lo regular forzados a contemplar los deseos y demandas de un variado público elector. Desde esta perspectiva teórica, se tiende a asumir la política como una práctica delimitada al terreno de lo efectivamente decidible, desprovista de tutelas éticas y envuelta en opciones subjetivamente contenciosas, enmarcada en reglas de juego pensadas para escasas dotaciones de virtud cívica, adecuadas al despliegue de racionalidades estratégicas o a una estabilización de los equilibrios de poder.

Por cierto que los fundamentos últimos de la democracia adversativa evocan una austera economía moral; sus postulados básicos aluden a una balanceada estructura de poderes, a principios de igualdad ciudadana y de libertad de elección. En este sentido, la democracia adversativa asume de manera frontal el hecho del pluralismo o del desacuerdo persistente entre los ciudadanos, respaldándose, en definitiva, en la admisión explícita o implícita del corte histórico o axiológico entre la libertad de los antiguos y la de los modernos. De ahí que, desde esta perspectiva de la democracia, se proclame un principio procedural de trato igual a todas las posiciones ciudadanas a través del voto, y se reclamen ciertas normas básicas de tolerancia, de trato justo o equilibrado a las diversas opiniones e intereses sociales. Se trata, a fin de cuentas, de un sistema de gobierno que confiere a los ciudadanos una buena dosis de poder de decisión, facultándolos para

elegir, sobre la base de una discusión política abierta, en un marco de elecciones competitivas, un determinado curso de acción, sometido a exámenes regulares y a una eventual revisión por mayorías contingentes o cambiantes.

Además de acudir a la regla del número, a decisiones agregativas o mayoritarias, la democracia adversativa inviste a los representantes políticos de la facultad de discutir las diversas pretensiones públicas, confiriéndoles responsabilidades de índole relacional, como la capacidad de hacer efectivos compromisos o negociaciones políticas. Incluso, en el modelo competitivo de la democracia, el debate político, animado por intereses plurales y abierto a cálculos estratégicos, desarrollado en el parlamento, en los medios de comunicación de masas o ante un público elector, constituye un soporte básico de los procesos democráticos de *accountability* y de imputación de responsabilidades, y es un elemento decisivo del control ciudadano de las diversas actuaciones públicas.

Ahora bien; no son pocos los problemas que plantea este modelo democrático a la luz de sus parcas fórmulas normativas o de sus escasas exigencias en términos de virtudes públicas o ciudadanas. Por lo pronto, el procedimiento de trato igual a las posiciones ciudadanas mediante el voto no resuelve la cuestión de la calidad de tales posiciones, ni despeja el asunto de la legitimidad sustantiva de las decisiones mayoritarias. De hecho, la competencia política, en la medida en que tiende a incentivar actitudes gubernativas responsivas ante los reclamos sociales u ofertas electorales centradas en la demanda, por así decirlo, suele producir externalidades negativas, como el traslado de costos a los grupos de votantes menos influyentes, cuando no una escasa consideración de las posiciones anatemizadas por la opinión mayoritaria o por el votante medio. En otros casos, la lucha competitiva sobre bases sociales o económicas desiguales y la dependencia del votante respecto a la oferta política de las élites competitivas, además de generar problemas de asimetría de información, reducen el espacio para el intercambio fructífero de razones públicas, inhibiendo el desarrollo de una contrastación abierta de las motivaciones y responsabilidades ciudadanas.

A esto debe sumarse el hecho de que, en la discusión competitiva, las partes tienden a impugnar las pretensiones de los adversarios más que a oír lo que éstos dicen, ateniéndose a defender su propia posición, a mostrar la consistencia y las bondades de su propio punto de vista, más que a proporcionar razones relevantes para todas las partes involucradas o que

atender las razones contrarias, por no hablar de la escasa disposición a buscar soluciones justas o imparciales. Bajo la política competitiva, los compromisos cooperativos, o bien dependen de los incentivos institucionales a la negociación, o bien de meras conformidades prudenciales con las normas difusas de un trato decente. En tales condiciones, la discusión política tiende a verse distorsionada por los cálculos y lenguajes estratégicos, por la manipulación de la información, por las guerras retóricas o ideológicas, por la “charlatanería” y el “ruido” de las voces oportunistas o amenazantes, aún persistentes en las interacciones políticas más repetidas.³

En definitiva, la lógica de la competencia política de alguna manera incita a los actores políticos —a pesar de sí mismos y de los aislados testimonios de entereza moral que de tanto en tanto asoman en la “arena” política— a poner por delante una racionalidad estratégica, a calcular las consecuencias políticas de los intercambios públicos, a perseguir ganancias inmediatas o unilaterales, a no considerar, en fin, la validez sustancial ni la rectitud moral de los procedimientos políticos. Lo cual, además de provocar frecuentes bloqueos o interrupciones recíprocas, alimenta una tendencia generalizada a exceptuarse de las reglas cooperativas, a no querer pagar el costo unilateral de una conducta de apertura relacional, de diálogo o de interacción comunicativa.

De esta forma, la dinámica inmediateista de la competencia política, provista de intermitentes mecanismos participativos o de escasos ámbitos de discusión ciudadana, suele dejar demasiado solos a los políticos o demasiado inermes a los ciudadanos. Estos últimos, pese a sus facultades políticas electivas, cuentan con limitados recursos para acceder a los elementos de información o de juicio necesarios para sancionar las conductas políticas más depredadoras u oportunistas, por lo que tienden a regirse más bien por una medición de las actuaciones políticas conforme al bienestar personal, de su grupo de referencia, de interés o de pertenencia.

Por lo tanto, si bien la democracia competitiva se rige, o al menos debería regirse, por principios de libre elección y de igualdad en el trato a las preferencias de todos los votantes, por normas de publicidad y de discusión abierta, suele tener magros rendimientos desde el punto de vista de un

³ Analizando el caso de la regulación del riesgo en Estados Unidos, Cass Sunstein mostró cómo los trámites decisorios de las democracias pluralistas competitivas reflejan “presiones de grupos de interés, atención selectiva, preocupación improcedente por los incentivos, información inadecuada, ausencia de un verdadero proceso de justificación y escasa consideración por los efectos secundarios” (Sunstein, 2001).

genuino escrutinio público de las propuestas y actuaciones públicas, tiende a fomentar una instrumentalización de los procesos participativos, a minimizar las oportunidades de ejercicio de un poder deliberante en la esfera política convencional, disminuyendo, en definitiva, las posibilidades de acumulación de un saber y un poder compartidos.⁴

Recordemos, por último, que en las democracias competitivas, a los partidos políticos les corresponde un papel protagónico; ellos están llamados a funcionar, en el modelo ideal de la democracia competitiva, no como meras etiquetas volátiles ni como maquinarias de lucha por los cargos burocráticos, sino como entidades oferentes de discursos públicos, de iniciativas y de agendas políticas, o si se prefiere, como los filtros depuradores de las preferencias ciudadanas, como los principales articuladores, en definitiva, de los diversos intereses sociales y ciudadanos. Ahora bien, dejando de lado el hecho de que en la democracia adversativa los partidos y sus elencos dirigentes no sólo son juzgados por sus dichos o sus declaraciones sino también por sus acciones, por sus actos pasados y presentes, por la responsabilidad demostrada en el cumplimiento de sus programas y la confiabilidad que puedan inspirar sus promesas y compromisos gubernativos, lo cierto es que, en el marco de un régimen de incentivos a la competencia política, los juicios sobre los partidos se ven opacados por el predominio de un accionar medido por sus éxitos estratégicos, que envuelve incluso a los partidos más pequeños, principistas o testimoniales.

⁴ Hace ya unos cuantos años, Norberto Bobbio asumió la defensa de la democracia en su versión minimalista, concibiéndola como un conjunto de reglas procedurales, dispuestas básicamente para decidir quién debe ocupar los cargos de autoridad y bajo qué mecanismos, sin dejar de subrayar, de todos modos, las “promesas incumplidas” de la democracia procedimental. En este sentido, Bobbio destacó como cuentas pendientes de las democracias conocidas el poder de los intereses sobre la representación política, el influjo antidemocrático de las burocracias y de los poderes invisibles, así como la falta de educación política de la ciudadanía (Bobbio, 1989). Más recientemente, Giovanni Sartori vino a subrayar las distorsiones democráticas de la “videopolítica”, señalando el peso de esta última en la banalización del debate político y en la manipulación de las audiencias, aunque sin proporcionar mayores fundamentos empíricos en respaldo de tales aseveraciones (Sartori, 1989). Por su parte Robert Dahl (1991), ha venido insistiendo en la necesidad y el valor de ampliar la democracia a la esfera de las empresas económicas, aconsejando asimismo la creación de *minipolus* deliberativos, sin tampoco abundar mucho en tales proposiciones. A lo cual debe sumarse un ponderado ensayo de Gianfranco Pasquino (1999), igualmente cauto en el plano empírico y normativo, realista y crítico a la vez, sobre lo que debe ser una “democracia exigente”. Como puede apreciarse, el malestar con la democracia competitiva no es sólo un problema de liberales kantianos, de teóricos comunitaristas o de neorepublicanos.

Más precisamente: la motivación maximizadora de ventajas en el mercado de votos suele convertir los enunciados partidarios –pese a la competencia entre éstos y a los intentos unilaterales por jugar un juego limpio– en mensajes ambiguos u oportunistas. En tales condiciones, los electores ven restringidas sus oportunidades de contar con informaciones veraces sobre las actuaciones de los partidos, disponen de escasas posibilidades para decidir su acción sobre basamentos racionales y evaluar la razonabilidad de las propuestas o motivaciones políticas. Las ideologías –en sentido peyorativo–, la demanda inmedatista, los elementos emotivos, la credibilidad personalizada, cuando no el desinterés o la apatía, encuentran así el campo abierto para operar como factores decisivos en la motivación política de los ciudadanos.

En resumidas cuentas, si bien la democracia competitiva refleja idealmente los valores democráticos de equidad en el trato a las preferencias ciudadanas, contempla las normas de un *contestable market*, ofrece oportunidades de control y de *accountability*, de impugnación y de movilidad de las lealtades políticas, contiene en sus propios gérmenes un fuerte déficit deliberativo. Sus fallas suelen manifestarse en la subordinación del debate público a cálculos estratégicos, al juego de amenazas o de penalizaciones recíprocas, evidenciando una especial negligencia a la hora de dar significación pública a los intercambios y justificaciones argumentales. Lo cual rebaja las posibilidades de un genuino escrutinio público de las propuestas políticas y de sus basamentos valorativos o fácticos, generando en los agentes políticos convencionales una actitud más responsiva que formativa frente a las preferencias socialmente dadas de la ciudadanía, incentivando las resistencias, en fin, a buscar soluciones comprensivas o novedosas.

2. El ideal de deliberación pública

Frente a este mitigado balance del modelo democrático adversativo, ¿qué puede aportar la idea de la deliberación política o de la democracia deliberativa? O más precisamente: ¿qué es lo propio de la deliberación pública?; ¿qué efectos beneficiosos se puede esperar de una democracia deliberativa?; ¿cuáles serían sus alcances?; ¿qué arreglos institucionales serían los adecuados para una maximización de los intercambios comunicativos? De esta última interrogante no nos ocuparemos en este texto, aunque abundan los trabajos que intentan responder a esta cuestión (Font, 2001;

Smith y Wales, 2000). Si trataremos de abordar, en cambio, las otras preguntas, aunque de manera sucinta y, dadas nuestras modestas competencias o el escaso desarrollo de la temática en cuestión, de forma incompleta.

Nuestro argumento, apunta a mostrar que la discusión deliberativa, incluso siendo un bien político válido en sí mismo, normativamente deseable y exigible desde el punto de vista cívico y democrático, es insuficiente para dar cuenta de los rasgos propios de la vida política, en particular, del carácter controversial o conflictivo de los asuntos colectivos. Dicho de otra manera: si bien la discusión razonable debe tener un lugar prominente en la democracia, en ella también debe haber lugar para un debate adversativo que refleje con fidelidad, no tanto las incertidumbres o los dilemas de la decisión colectiva (sin duda exacerbados por una literatura de dogmáticos tonos privatistas), sino los disensos públicos y su contribución a la vida política. Una buena vida pública republicana, sostendremos a modo de conclusión de este texto, debe habilitar una deliberación racional y razonada, como así también la disidencia y la disputabilidad democrática.

Algunos trabajos teóricos definen la deliberación política como una búsqueda solícita de soluciones correctas en situaciones de desacuerdo, mientras otros hacen referencia a un diálogo animado por la voluntad de intercambiar opiniones y razones destinadas a fortalecer el juicio público de los ciudadanos (Shapiro, 2002; Smith y Wales, 2000). Para Elster, por ejemplo, se trata de un intercambio de argumentos entre agentes de alguna manera comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad (Elster, 2001). Pero en todo caso, la norma de razonamiento público o de diálogo democrático, ciertamente algo distinto a los manejos estratégicos de un debate orientado a concluir con un ganador y un perdedor, exige el suministro de informaciones y de razones válidas para la reflexión y la decisión común, entre participantes de alguna manera consustanciados con valores de reciprocidad dialogal, motivados a entenderse mutuamente o a adoptar decisiones racionales o razonables. De este modo, la deliberación pública puede entenderse como un intercambio de opiniones y de argumentos que los afectados o involucrados podrían llegar a considerar como consideraciones consistentes, persuasivas o convincentes, bajo sus diferentes perspectivas y en el contexto de la decisión. En este caso, el diálogo deliberativo funcionaría como una suerte de "careo adecuado" de las propuestas políticas, de las evidencias e inferencias empleadas, de las pruebas y argumentos que todos los participantes podrían manejar (Pettit, 2001).

Los teóricos de la democracia deliberativa, por su parte, definen normativamente esta última con base en criterios de inclusividad, de interacción dialogal y de recreación deliberativa de las preferencias y juicios ciudadanos (Pettit, 2001). El principio de inclusión en una democracia de discusión implica maximizar, en la medida de lo posible, la participación política y la escucha de todas las voces en los asuntos librados a la decisión común. El diálogo político supone, a su vez, una común exigencia de reciprocidad argumental y de justificación pública de las pretensiones o decisiones adoptadas. La condición de juicio público exige, por último, un espíritu abierto y una amplitud de miras, vale decir, una disposición a la ponderación pública de las consideraciones y razones pertinentes o generalizables, con vistas a decidir conforme a firmes bases públicas de justificación.

Pero de cualquier manera que se le juzgue, la deliberación política o democrática implica mayores compromisos cooperativos que los exigidos por una discusión disputativa o por una decisión competitiva; reclama, de las partes intervinientes, una actitud crítica ante las posiciones propias, de escucha y de suministro de razones justificativas, tendientes a legitimar una decisión efectivamente vinculante. Así, en la perspectiva de Rawls, el ejercicio de la razón pública consiste en la apelación a la razón de los ciudadanos cuyo sujeto es el bien público. La razón pública debe regirse, según este autor, por reglas comunes de indagación, de argumentación y de juicio, así como por deberes de civilidad, por virtudes que hagan posible la discusión racional, como el deber de explicarse y de escucharse mutuamente, de suministrar pruebas y argumentos que otros puedan razonablemente suscribir, junto a la disposición a hacer ajustes o alteraciones razonables entre los puntos de vista propios y los de los demás ciudadanos (Rawls, 1993).

De todos modos, mientras algunos autores ponen el acento en una recortada razonabilidad pública, asociando la deliberación a un estricto intercambio de razones y argumentos públicos, o si se prefiere, a un modo de argumentar o de conducir las discusiones públicas (Cohen, 1998; Rawls, 1993), otros aluden a una pauta de comunicación abierta a diversas prácticas y modalidades discursivas (Fearon, 2001; Young, 1996). Pero en todo caso la idea de la deliberación política implica una práctica interactiva, de razonabilidad o de comunicación pública, de intercambio de opiniones y argumentos, destinada a hacer posible una producción pública y colectiva de alternativas y juicios públicos.

La deliberación política tiene así el sentido de una formación comunicativa de la legitimidad de las decisiones colectivas, consiste en una interacción política destinada a producir, en ámbitos de autoridad o de decisión responsable, los discursos públicos justificativos de las decisiones vinculantes. Por tanto, la idea de la deliberación pública y democrática enfatiza de alguna manera las cualidades participativas y transformativas de las instituciones políticas en desmedro de una visión centrada en la capacidad de éstas para satisfacer las preferencias dadas o agregadas de los ciudadanos. Bajo la óptica deliberativa se reivindica el potencial cognitivo y pragmático de la discusión colectiva y democrática, concebida como un proceso equitativo de creación o descubrimiento de opciones y preferencias públicas.

Puestas así las cosas, los modelos de democracia competitiva y de democracia deliberativa remiten a dos universos procedimentales diferentes. Mientras el procedimiento adversativo, competitivo o agregativo se atiene básicamente a una igual consideración de cada preferencia u opinión, expresada a través del voto, asignándole a cada sufragio igual poder de impacto sobre los resultados, el procedimiento deliberativo exige que las diferentes perspectivas ciudadanas sean sometidas de alguna manera a la crítica racional, reclama que los ciudadanos, o sus portavoces, tengan igual oportunidad de hacer valer sus opiniones y razones en una discusión previa a la decisión, pautada por fuertes erogaciones justificativas. En este caso, el principio de imparcialidad se aplica al examen público de las convicciones o de los argumentos de las distintas partes en juego, más que al tratamiento de preferencias o de intereses predefinidos (Estlund, 1997).

Por lo que respecta a la deseabilidad de la deliberación pública, sus defensores acuden a una larga lista de consecuencias bondadosas que ésta tendría o tienden a poner énfasis en los beneficios empíricos de la lógica impresa en los intercambios públicos o deliberativos. Así, entre otras consecuencias beneficiosas se señala la socialización, por medio de la discusión deliberativa, de la información privada que manejan las partes; el fomento de la autonomía reflexiva y crítica de los participantes; el estímulo a la argumentación conforme a normas de verdad proposicional, de corrección normativa y veracidad; el fortalecimiento de las bases justificativas de las pretensiones en juego y, por ende, de la decisión final; el incentivo a revisar las preferencias previas, más sectarias o basadas en falsas creencias, a volver reflexivas y bien informadas las preferencias personales,

a convertirlas en preferencias de segundo orden, atentas a consideraciones ampliatorias del parecer inmediato o del conjunto de elementos relevantes para la decisión.

Otras posturas destacan, entre las bondades de las interacciones argumentales, el descubrimiento de soluciones válidas o comprensivas aportadas por los participantes en el curso de la discusión, no previstas *ex ante* o desconocidas desde la perspectiva de cada parte, así como los aprendizajes de comprensión mutua aportados por los intercambios deliberativos, sin dejar de mencionar los efectos educativos de las prácticas deliberativas en los agentes políticos o en los ciudadanos. Como procedimiento decisorio, en suma, la deliberación pública garantizaría el pasaje de la voluntad a la razón, ofrecería soluciones más transparentes, más legítimas, más favorables al juicio público, más creativas y más formativas que el mero conteo de votos llevado a cabo sin un genuino cumplimiento de los protocolos deliberativos o que una negociación basada en diferenciales de poder (Fearon, 2001; Habermas, 1998; Elster, 2001; Bohman y Rehg, 1997; Bohman, 2001; Sunstein, 2001).

Conforme a estas cualidades y bondades específicas, la deliberación democrática abriría la posibilidad de llegar colectivamente a soluciones legítimas y vinculantes, dotadas de firmes chances de cumplimiento efectivo por sus destinatarios, provistas de mayores bases legítimas que las resultantes o bien del acomodamiento recíproco entre las preferencias preconfiguradas de las partes, o bien de una negociación en base a amenazas mutuas, a “matrices de pago” o a recursos de poder. La deliberación política sería, en definitiva, un modo racional de resolver cuestiones controvertibles, una *vía regia* para alcanzar respuestas adecuadas y legítimas a los conflictos de la vida política y social, un poderoso instrumento, en fin, para desafiar las relaciones sociales que encierren situaciones de dominación o de dependencia.

Ahora bien, para algunos defensores de los intercambios deliberativos o comunicativos, su promesa mayor residiría en la posibilidad de llegar a acuerdos razonados o a consensos racionales. En otras palabras: el verdadero valor de la razón pública o dialógica residiría en su potencial para alcanzar una perspectiva común o soluciones compartidas. En efecto, los defensores de la perspectiva del acuerdo o del consenso mediante la razón deliberativa plantean diversas estrategias de argumentación a la hora de convalidar o de defender las condiciones neutralizadoras de los antagonismos de poder o de los cálculos estratégicos, invocando diversas

condiciones que harían posible los acuerdos razonados o los consensos racionales. De todos modos, estas posiciones tienden a privilegiar lo común o lo compartido por sobre las diferencias o el conflicto. Es el caso, por ejemplo, del “consenso solapado” de Rawls o de los patrones de racionalidad implícitos en los actos de comunicación de Habermas. En estos autores, la estrategia consensualista, o bien elimina las diferencias *ex ante*, invocando como protagonistas de la discusión a sujetos abstraídos de sus posiciones sociales o de sus concepciones del bien, o bien apela a condiciones ideales de habla o de argumentación, neutralizadoras de las distorsiones comunicativas. Así, en un caso, se hace depender la conversación pública de una privatización de los sistemas de creencias fundamentales de los ciudadanos, y en otro, se invoca una interacción comunicativa ideal, de la que no podría resultar sino un consentimiento unánime (Rawls, 1993; Cohen, 1997 y 1998; Habermas, 1998).

Las ambiciones consensualistas de algunos teóricos deliberativos se traducen así en un afán por promover una insularización de las decisiones políticas en un ambiente de intercambios razonados o comunicativos. Tales teóricos se ven forzados de este modo a situar la razonabilidad política o los intercambios discursivos en ámbitos hipotéticos o estilizadamente reales, inmunes a las discordantes concepciones del bien, descargados de los imperativos decisionales de la política convencional (Rawls, 1993; Habermas, 1998).

En consecuencia, el problema de las teorías que pretenden llevar la deliberación pública al buen puerto del consenso, tanto de naturaleza contractual como basado en “el mejor argumento”, es que postulan la exigencia de una actitud deliberativa o comunicativa desencarnada, asimilando la legitimidad de las decisiones colectivas a un consentimiento unánime, inspirado más en fundamentos filosóficos que en una atenta consideración de la especificidad de las cuestiones políticas o de los principios democráticos. Incluso, la variante rawlsiana de fundamentación de la razón pública sobre la base de ciertos principios compartidos, extraídos de la cultura pública de una sociedad democrática, pasa por alto que en este tipo de sociedad tales principios no son reconocidos uniformemente, ni existen acuerdos respecto a su sustancia (Klosko, 1993). En este sentido, los datos de las sociedades democráticas, más que revelar una cultura común, evidencian fuertes discordancias en materia de valores y de bienes sociales. Es más, aún cuando existan ciertos consensos difusos en torno a algunos derechos abstractos, a la hora de hacer uso de ellos en circunstancias

concretas, emergen las discrepancias, cuando no, los más severos antagonismos (Klosko, 1993). Lo cual, si bien no invalida los potenciales de la razón pública y comunicativa para resolver, sobre firmes bases justificativas tales diferencias, representa una fuerte objeción a las premisas que hacen depender tales soluciones de principios morales comunes o de valores culturales compartidos.

En definitiva, los fallos de las estrategias argumentativas en favor de un diálogo ciudadano razonable, destinado a cerrarse con un acuerdo racionalmente fundado, residen, por un lado, en las premisas de una cultura común o en la invocación apolítica de las propiedades de la comunicación humana, y, por otro lado, en que restringen la conversación democrática, subordinándola a ciertos modos de argumentar, a bienes supremos de autonomía, de interacción comunicativa, de paz o de estabilidad. Como reconoce el propio Habermas (1998), corresponde a los ciudadanos decidir bajo qué condiciones y sobre qué asuntos cabe asumir una razón pública, o si se prefiere, ciertas reglas de indagación común, que impliquen restricciones en los modos de argumentar, que limiten el uso de determinadas razones basadas en verdades internas a ciertas concepciones del bien, no compartidas por el conjunto de la ciudadanía. Pero de todos modos, la política, en el sentido de *res pública*, en tanto cosa de todos por igual, consiste en poder hacer públicas las cuestiones que impliquen dominación o dependencia, vergüenza o humillación (Benhabib, 1993), y esta posibilidad sólo puede hacerse efectiva si los ciudadanos, desde sus diversas identidades filosóficas y políticas, religiosas y culturales, pueden hacer oír sus reclamos, defenderlos públicamente y activar, en definitiva, una decisión en común. Claro está, la decisión colectiva reclama un debate público o un “careo adecuado” en el que las evidencias y las razones de las propuestas sean manejables por todos o accesibles a todos los públicos. Pero esto no quiere decir que se tenga que alcanzar un acuerdo o una perspectiva común, ni que tengan que rebajarse las diferencias, ni que deban cancelarse los cursos disruptivos de una discusión democrática. Más bien se trata de que las distintas perspectivas puedan confrontarse democráticamente, someterse a altas erogaciones justificativas y juzgarse de forma experimental en un marco de libertades generales. En una palabra, se trata de que las diferentes visiones y pretensiones sean conminadas a contrastar sus bondades, sus virtudes y sus excelencias.⁵

⁵ Las ideas republicanas de bien común y de patriotismo pueden resultar apropiadas para entender esta articulación entre diversidad social y decisión colectiva, pues, por un lado, la

Así pues, pese a la racionalidad y al valor moral que encierran las propuestas de una política discursiva o deliberativa, y a las robustas justificaciones que presentan sus más prestigiosas versiones consensualistas, ellas se revelan como inoperantes o de difícil realización, como un inalcanzable objetivo práctico, como un paralizante o excluyente trámite de decisión colectiva.⁶ La pretensión de los defensores de la razón pública o discursiva por alcanzar acuerdos racionalmente motivados, no sólo en asuntos referidos a cuestiones constitucionales o de justicia básica, sino relacionados también con agendas gubernativas, pese a todos sus méritos, complica aún más las cosas, abriendo flancos a la crítica democrática o a recriminaciones propias del más rudimentario sentido común político.

3. La discusión en la república

Habida cuenta de las limitaciones que envuelven tanto a la política adversativa como deliberativa, de los aspectos deficitarios de sus versiones más unilaterales o recíprocamente excluyentes, tendientes, por un lado, a un excesivo realismo y, por otro, a un desmesurado normativismo, se impone el abordaje de alternativas igualmente atentas a las dimensiones conflictivas y a los intercambios discursivos de la vida política. Por consiguiente, la pregunta que debería presidir estas indagaciones sería: ¿cómo puede alcanzarse un intercambio discursivo abierto a los más diversos contrastes

noción republicana de bien común no resulta de un agregado atomista de bienes particulares, ni se basa en una privatización de los valores éticos de los ciudadanos, sino que apunta a rescatar la contribución de las distintas prácticas sociales al bien general y a la libertad de todos. Por otro lado, el clásico lenguaje republicano, moral y político, del patriotismo, de alguna manera tiende a asociar la libertad individual y las formas de vida particulares a la defensa de las libertades y de los bienes de una comunidad ciudadana inmune a la dominación externa o interna.

⁶ Recordemos que para algunos críticos de la deliberación pública, ésta vendría a privilegiar a quienes tienen recursos culturales o educativos para ejercer una voz racionalmente discursiva. La deliberación política favorecería, según esta crítica, una forma selecta de expresión o de discurso, o si se quiere, un tipo de habla a expensas de otros. Según esta crítica, en una palabra, la razón deliberativa no podría desprenderse del poder de la razón. La posición de Cohen ha sido, en este sentido, una de las más cuestionadas, pues este autor ha insistido en la idea de una deliberación razonada, en la exigencia de que las partes establezcan razones mutuamente aceptables. Según Cohen, sólo las razones aceptables por todos los ciudadanos podrían admitirse como justificaciones públicas de la decisión en común. La razón pública sería, conforme a este enfoque, una razón compartida (Cohen, 1997 y 1998; Gauss, 1997).

públicos en el marco de un pluralismo enérgico y robusto, sensible a una fluida imbricación entre las identidades personales y públicas, entre las libertades liberales y la razón política? O si se prefiere: ¿qué clase de procedimiento de decisión sería el más apropiado para el ejercicio pleno del autogobierno democrático, de las libertades participativas y comunicativas, acorde a un principio básico de autonomía y poder común de los ciudadanos?

Al responder estas interrogantes, la tradición republicana y sus exploraciones en torno a una articulación normativa y eficaz de la discusión colectiva con la decisión gubernativa, de la reflexión en común con una política inclusiva e igualitaria, acaso puedan suministrar nos valiosas pistas de reflexión práctica y servirnos para cotejar las propuestas favorables a los procedimientos decisionales deliberativos con firmes criterios democráticos y de excelencia política. El espíritu político de dicha tradición puede ayudar a pensar, en efecto, un debate público dotado de sólidas bases normativas y adecuado tanto a los retos de la vida gubernativa como a los compromisos fundamentales de una sociedad pluralista y democrática. Porque, después de todo, se trata de definir los términos políticos y democráticos de un genuino trámite deliberativo de decisión colectiva, irreductible a una indagación científica o forense, en la cual las pruebas o justificaciones suministradas están sujetas a criterios preestablecidos de indagación y pretenden ser concluyentes. Los debates ciudadanos no son homologables, en ningún caso, a la demostración de verdades ni a refutaciones contundentes (Manin, 1987), ni están en condiciones de alcanzar certidumbres epistémicas o morales, ni tampoco están llamados a establecer acuerdos comunes al margen de la pluralidad de perspectivas éticas y políticas que concitan las interacciones humanas y sociales. Por el contrario, el debate político y ciudadano alude al dominio de la acción en contextos de desacuerdo, a la decisión de hacer o no hacer algo, a la evaluación crítica y política de experiencias y resultados acorde a las más variadas urgencias y perspectivas sociales, en el marco de un “nosotros” contextualizado y prudencial o ante la mirada de una comunidad humana universal.

Por consiguiente, para entender qué es posible hacer con la deliberación política, es menester partir del reconocimiento de dos datos básicos de la vida social y gubernativa. Primero: en un contexto de pluralismo, de desacuerdo profundo o persistente entre los ciudadanos, y ante la escasez de recursos para satisfacer todas las perspectivas sociales, la discusión pública difícilmente produzca razones comunes, ni termine en acuerdos razonados

o en soluciones compartidas. Lo cual no significa que no puedan justificarse mejor unas pretensiones que otras y experimentarse públicamente sus efectos, zanjándose por esta vía, en un marco estable de libertades democráticas y constitucionales, ciertas controversias de fondo, ni que no puedan cancelarse las alternativas contingentes o parciales de los asuntos sometidos a la consideración ciudadana. Segundo: en la vida gubernativa los actos de habla y los discursos públicos no pueden desligarse de un principio de justicia distributiva. O mejor dicho: los juicios públicos sobre la validez o los resultados de las diferentes perspectivas y propuestas tienen consecuencias políticas, se traducen en una distribución de méritos y “castigos” políticos, así como en la legitimación de diferentes protagonismos discursivos, habilitando, en definitiva, el desempeño de distintas responsabilidades decisionales.

En suma, lo que sugieren estos datos básicos de la vida social y gubernativa, es que la actividad política no tiene por finalidad la búsqueda de consensos o de perspectivas comunes, sino la solución práctica de espinosas disputas, o si se quiere, la administración o la resolución productiva de los disensos (Gauss, 1997). Desde el punto de vista democrático, entonces, el debate político de hecho y de derecho puede llevar a que los participantes tanto asuman compromisos razonables como conductas no cooperativas, pudiéndose revelar, en el curso de sus intercambios, convergencias o diferencias, en función del asunto tratado, de los intereses en juego, del carácter o la radicalidad de los desacuerdos. Precisemos además que esto último no debe tomarse como una cláusula contingente de los procesos políticos, sino como un compromiso normativo con la igualdad democrática y la libertad de los oponentes, con el derecho de los ciudadanos a hacer valer sus reclamos de justicia o de trato digno, aun en términos adversativos, si así lo impusieran las circunstancias o los adversarios. En consecuencia, lo que el diálogo político debe exigirle a todas las partes involucradas es una disposición a conversar y a buscar soluciones bien fundadas. Algo que por cierto sintoniza con la tradición republicana de la virtud política (lo que Rawls llama *civilidad*), volcada a exigir de los ciudadanos o de sus representantes una actitud relacional, de apertura a los intereses diferentes o de más alto rango, y que en rigor implica la obligación de escuchar y dar razones, conjuntamente con la disposición a llegar a soluciones buenas, justas o creativas, sin que esto necesariamente implique alcanzar una perspectiva común ni una postura unánime (Dagger, 1997; Pettit, 1999).

En una discusión política demo-republicana, la búsqueda de lo común se reduce a un esfuerzo por alcanzar justificaciones y motivaciones autoritativas, susceptibles de sustentar una decisión legítima o de efectiva fuerza vinculante, lo cual supone escuchar las razones ajenas, contrastar pruebas y argumentos, atender a la variedad de situaciones, más que apelar a comunalismos o a identidades compartidas, asimiladoras o neutralizadoras de las diferencias. Al fin y al cabo, la unidad, la convergencia o lo común bien pueden ocultar discriminaciones, disfrazar inequidades o situaciones de dominación. En consecuencia, aun desde la perspectiva de un modelo ideal de decisión, sujeto a altas cargas normativas, las diferencias de posición o de enfoque, en lugar de funcionar como un obstáculo, estarían llamadas a operar como un valioso recurso para la razón política (Young, 2001). Un genuino espacio público, plural e igualitario, refractario a la asimilación de unas identidades por otras, debería estar en condiciones de recibir diversos testimonios y reclamaciones públicas, de recoger distintas perspectivas y discursos, susceptibles de ampliar el punto de vista de los participantes en la discusión y las capacidades judicativas de cada parte.⁷

Va de suyo, por consiguiente, que a los participantes en la discusión no hay por qué exigirles una unidad de miras en torno al imperativo de una autonomía individual autorreflexiva, fundamento, si lo hay, de una cultura pública liberal, ni tampoco tratarlos, yéndonos al otro extremo, como miembros de comunidades blindadas a una crítica externa, como individuos colectivizados o encerrados en grupos inmunes al juicio crítico de sus pretensiones o de sus normas comunes. De lo que se trata más bien es de exigir una recíproca voluntad de diálogo, una alta erogación justificativa a las partes activadoras de una decisión común, vale decir: la responsabilidad de procurar una decisión vinculante mediante el suministro de evidencias y argumentos contrastables, relevantes o pertinentes para el

⁷ En este sentido parecen válidas las formulaciones últimas de James Bohman en respuesta a los críticos pluralistas de la democracia deliberativa. Este autor reconoce, en efecto, los “estándares heterogéneos de justificación que operan en las prácticas democráticas”. “La deliberación democrática –sostuvo Bohman recientemente– no debe depender de una única norma epistémica o moral, tales como la neutralidad liberal o la imparcialidad moral, para definir su carácter racional o delimitar el rango de formas razonables de cooperación. La tarea básica de la razón pública crítica debe ser pensada en términos más prácticos: el punto central de la deliberación política consiste en resolver los problemas sociales y solucionar los conflictos políticos. El criterio de una deliberación exitosa es, pues, la restauración de las condiciones para una continua cooperación en situaciones problemáticas” (Bohman, 2001).

contexto o el objeto de la decisión común. Según las circunstancias esto puede implicar la legítima asunción del punto de vista abstracto de un individuo autónomo, dotado de una sagrada personería moral, como la no menos legítima invocación de un “nosotros” solidario o integrador (Ovejero, 2001).

Y en cualquier caso, el debate republicano exigiría la posibilidad de formular, en un marco de civilidad o de amistad cívica, un “desafío conversacional” a los cursos de acción vigentes (Pettit, 1999). Si la libertad democrática consiste, entre otras cosas, en poder cuestionar una decisión colectiva o gubernativa, el principio republicano de deliberación política reclama que se tenga acceso a las razones de esa decisión y a la posibilidad de contestar o de rechazar sus fundamentos, lo cual conlleva una doble exigencia normativa: por un lado, que el reclamo de razones justificativas sea oído y respondido y, por otro, que las justificaciones aludan a consideraciones públicas contrastables o relevantes para la decisión (Pettit, 2001). Pero, de nuevo: la racionalidad deliberativa no tiene por qué desacreditar la participación adversativa, ni descartar la defensa de determinados bienes e intereses *contra* otros, compatible con normas de respeto recíproco, con un modo de justificación o de argumentación dirigido a una audiencia general.

En la discusión republicana abierta, así como en la búsqueda dialogal de consensos sustanciales, tampoco sería necesario acudir, como lo señala David Miller (1997), a un ideal de imparcialidad o a un punto de vista universal, que implique una costosa renuncia de los participantes a sus intereses y compromisos fundamentales o que importe una postura indiferente ante las circunstancias o las consecuencias de la decisión. Los procedimientos discursivos exigirán más bien “la voluntad de hallar razones que puedan persuadir a quienes inicialmente no están de acuerdo con nosotros” sin determinar *a priori* cuán abstractas tendrán que ser esas razones. El amplio intercambio de voces públicas en una república de ciudadanos tendría así un carácter receptivo a distintas formas discursivas, y reconocería diversos tipos de habla testimonial o retórica.

Por cierto que estas aperturas democráticas de la deliberación pública no dejan de plantear interrogantes respecto a las inevitables tensiones políticas que sacudirían una democracia que pretenda ser a la vez inclusiva y discursiva. Pues, si por un lado, los medios de resolución argumental de las controversias políticas requieren un *background* comunicacional común, de léxicos o de códigos semánticos compartidos, por otro lado, la

inclusividad, la apertura a las diferencias y el reconocimiento de identidades diversas o mutuamente desafiantes, significa asumir de algún modo la contingencia de una erosión disruptiva de los códigos de comunicación, de los supuestos discursivos familiares o de los significados políticos comunes. En tales condiciones, es de esperarse un bajo desempeño de las interacciones dialogales, o no sería posible hacer la economía de una explicitación adversativa de las sustancias comunicativas, por no hablar de una negociación sobre los significados y los términos mismos de la discusión. Lo cual de algún modo llevaría a reconocer, en sintonía con la “gran tradición” de las repúblicas, la necesidad de una administración política de los códigos y contenidos –contenciosos o comunes– de la comunicación pública (Harre, 1999).

De todas formas, y en consonancia también con la mejor tradición republicana, la política deliberativa exigiría la disposición de cada parte a situar las diferencias en un amplio terreno discursivo o de persuasión recíproca, en el plano de un diálogo abierto y franco, relanzando en cada momento la discusión sobre bases inclusivas que permitan la comparecencia de todas las perspectivas ciudadanas. Ante el desacuerdo –sobre palabras, hechos, juicios de valor, creencias causales, etcétera– la discusión abierta y motivada en deberes de civilidad serviría para aclarar los términos o los motivos de la discordia, para definir los problemas y sus alternativas, para fortalecer la autoconfianza de las posiciones en litigio y abordar soluciones acordes a la situación, siempre sujetas, desde luego, a un nuevo examen público o a su revisión democrática.

En fin, de lo dicho hasta aquí se desprende que el modelo demorepublicano de discusión colectiva no admite la exclusión de temas o de cuestiones fundamentales de la agenda pública democrática, ni que se antepongan determinados derechos básicos a la decisión colectiva, elevándolos de esta suerte a la condición de fueros prepolíticos infranqueables al juicio ciudadano. Los republicanos, aun los más comprometidos con un régimen de garantías constitucionales o supramayoritarias, serán siempre más adictos a las libertades “positivas” y de autogobierno que al cuidado “negativo” de un régimen de libertades no interferidas (De Francisco, 1999). Ello distingue la idea de una república de discusión de un liberalismo atomista, como así también de las fórmulas políticas consociativas, basadas en pactos de no interferencia entre culturas o segmentos identitarios colectivos (religiosos, étnicos, lingüísticos, etcétera), destinados a cubrir determinados derechos con un manto de supralegalidad, exceptuándolos

del radio de acción del poder mayoritario de los ciudadanos. En realidad, más allá de los resultados a que se llegue en materia de arreglos institucionales básicos (ya sea que se adopten reglas liberales o consociativas, ya se prioricen libertades individuales o derechos colectivos), lo esencial es que estas estructuras constitucionales resulten de una discusión política más que de una limitación previa del campo de acción ciudadana, que dependan, en definitiva, del *quantum* de razonabilidad o de aceptabilidad pública de las pretensiones en juego más que de un acuerdo dictado por poderes de hecho.

Y ante el desacuerdo persistente, la democracia del voto debe poder zanjar provisoriamente la cuestión, por lo menos, hasta nuevo aviso. Por cierto que desde sus orígenes más remotos las repúblicas confiaron en la democracia del voto como árbitro de las disputas ante decisiones controvertidas. Conforme a las fórmulas demo-republicanas de decisión, antiguas o modernas, una vez contempladas las diversas justificaciones públicas en una amplia discusión ciudadana y ante la subsistencia de puntos de desacuerdo, le corresponde a la mayoría atribuir diferentes pesos a las opiniones o soluciones propuestas e impulsar experimentos gubernativos compatibles con las reglas de juego democráticas. Con todo, una democracia de discusión, más que confiar en agregados mayoritarios recortados por derechos constitucionales, exigirá disponer de arreglos institucionales que rebajen los costos de las decisiones deliberativas y multipliquen los ámbitos confiables o significativos de diálogo público, de cotejo sincero y abierto entre todas las opiniones y alternativas públicas.

Conclusión

Si no nos resignamos a una complaciente aceptación de la disolución del espacio público democrático en las artes y las técnicas de una retórica competitiva, plena de ardidés y de artilugios políticos, ni nos avenimos a recortar los poderes de la democracia en nombre de un abstracto ideal de deliberación razonada, aplicable a etéreos ámbitos de decisión dialogal, ¿qué democracia deberíamos desear? Por lo pronto, se trata de promover una democracia que permita hacer cosas con ella, pues, al fin y al cabo, democratizar las actividades políticas y sociales implica no sólo deliberar públicamente, sino también establecer efectivas normas colectivas y vinculantes, y no sólo eso: supone habilitar también claras orientaciones

gubernativas y renovar los elencos políticos, sujetándolos de alguna manera a las reglas de un *contestable market* (Shapiro, 2002; Pasquino, 1999).

Pero además, a la hora de discutir las bases de una democracia deseable, que no sea una mera racionalización de lo dado, ni tampoco un sublimado mundo de interacciones discursivas, no hay por qué caer en una antinomia entre debatir o deliberar, entre una democracia adversativa o deliberativa. Ciertamente, las discusiones competitivas, tal como lo prueba la experiencia corriente, libradas a cuestionamientos, a acusaciones y a amenazas recíprocas, en raras ocasiones habilitan un certero juicio público de la ciudadanía. Pero la deliberación pública, tal como la presentan algunos de sus más activos defensores, tiene poco de política, desconoce las motivaciones gubernativas, se revela como una ilusión o como un ideal contraproducente. En tales condiciones, la perspectiva *política* de la república puede ayudar a considerar un debate público que contemple la contraposición de determinados intereses *contra* otros, que permita la impugnación de un *statu quo*, y que aliente la *discusión de principios* sobre arreglos comprensivos, sobre decisiones que equiparen las libertades y oportunidades de todos o que amplíen el espectro de elecciones disponibles.

En la tradición demo-republicana, como ya vimos, se advierte una especial valoración de la deliberación pública, percibida como un ineludible protocolo comunicativo de las actuaciones gubernativas, como una estricta pauta de formación discursiva o dialogal de las opiniones públicas y de los juicios ciudadanos. La asociación de la participación política con la deliberación pública, es decir, de la elección social con una norma de intercambio de informaciones, de razones y argumentos públicos, expresa un núcleo central de la corriente principal del republicanismo, tanto de sus vertientes más afines a los foros virtuosos o selectos de discusión como entre sus ramales más confiados en los estilos directos, abiertos o “ruidosos” de un debate político escenificado ante públicos ciudadanos masivos. Pero las repúblicas históricas también fueron pensadas para instituir diversos espacios públicos adversativos o disputativos, abiertos tanto a los abolengos patricios como a la política plebeya o tribunicia, sensibles a la disputa por las mayorías políticas y a la multiplicación de los recursos de autoridad pública.

Las repúblicas históricas alcanzaron sus mejores logros políticos y democráticos mediante la habilitación de procedimientos disputativos, de confrontación o de competencia política abierta, junto al aseguramiento

de una formación deliberativa de las voluntades políticas, de una producción dialogal de las alternativas y las orientaciones prevalecientes. Más aún: la política republicana no sería ella misma si no rindiera honor a la diversidad social y si no se rigiera también por una discusión argumental, por la exigencia de altas erogaciones justificativas a las diversas pretensiones en juego, de manera de dotar a las decisiones colectivas, mayoritarias o consensuales, de firmes bases públicas de sustentación o de extendidos márgenes de asentimiento general.

Pero el modelo de diálogo político legado por la mejor tradición de las repúblicas, no consiste en un mero antídoto moral a la democracia competitiva ni constituye un simple correctivo realista a una abstracta o insularizada deliberación racional, ni se limita tampoco a ofrecer una feliz combinación de competencia y deliberación política. Para ser más precisos: tanto la dimensión adversativa como dialogal de los procesos decisorios deben ajustarse, bajo la idea republicana de la república, por así decirlo, a dos consideraciones fundamentales. La primera es que el ejercicio pleno de las libertades republicanas supone asumir la diversidad de perspectivas que despiertan los asuntos públicos y el carácter positivo, más que negativo, de los contenciosos políticos. La segunda es que el pensamiento republicano no tiene razones para separar los fines particulares y colectivos de los individuos de los códigos legítimos de comunicación pública, ni admite una escisión radical entre los compromisos especiales de los ciudadanos o entre sus sistemas de creencias y las prácticas de discusión colectivas. Por lo tanto, lo propio del diálogo en la república no consiste en un igual respeto a la competencia y a la deliberación democrática, sino en un compromiso esencial con los poderes de la política, con el fortalecimiento del poder mutuo entre ciudadanos diversos y concretos, de su capacidad, en fin, para intervenir legítimamente en los más variados órdenes sociales, para desafiar intereses establecidos o erradicar situaciones de dominación.

El diálogo en la república estaría en condiciones de habilitar, en fin de cuentas, una complementación dignificadora de los procedimientos de disputabilidad política con las normas y las reglas de una discusión argumental, en la medida en que logre conjugar ambos elementos como una permanente recreación del habla y la comunicación políticas, como una abierta y productiva contrastación pública del más amplio espectro de opciones y prácticas sociales, reforzando, más que recortando, la autonomía y el poder común de los ciudadanos.

Bibliografía

- Arendt, Hannah
1958 *The Human Condition*, The University of Chicago Press, Chicago.
- Bailyn, Bernard
1965 *The Ideological Origins of the American Revolution*, Harvard University Press, Cambridge.
- Bejar, Helena
2000 *El corazón de la república*, Paidós, Barcelona.
- Benhabib, Seyla
1993 “Diálogo liberal versus una teoría crítica de la legitimidad discursiva”, en Nancy Rosenblum, dir., *El liberalismo y la vida moral*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- Bobbio, Norberto
1989 *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Bohman, James
2001 “La democracia deliberativa y sus críticos” en *Metapolítica*, núm. 14.
- Bohman, James, y William Rehg
1997 *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Londres.
- Brugger, Bill
1999 *Republican Theory in Political Thought; Virtuous or Virtual?* St. Martin’s Press, Nueva York.
- Cohen, Joshua
1997 “Deliberation and Democracy Legitimacy”, en James Bohman y William Rehg, *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Londres.
1998 “Democracy and Liberty”, en Jon Elster, comp., *Deliberative Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Dagger, Richard
1997 *Civic Virtues (Rights, Citizenship and Republican Liberalism)*, Oxford University Press, Oxford, Nueva York.
- Dahl, Robert
1991 *La democracia y sus críticos*, Paidós, Buenos Aires.
- Elster, Jon
2001 *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona.
- Estlund, David
1997 “Beyond Fairness and Deliberation: The epistemic Dimension

- of Democratic Authority”, en James Bohman y William Rehg, *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Londres.
- Fearon, James D.
 2001 “La deliberación como discusión”, en Jon Elster, comp., *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona.
- Font, Joan
 2001 *Ciudadanos y decisiones públicas*, Ariel, Barcelona.
- Francisco, Andrés de
 1999 “Republicanism y modernidad”, en *Claves de Razón Práctica*, núm. 95.
- Gauss, Gerard F.
 1997 “Reason, Justification, and Consensus: Why Democracy Can’t Have It All”, en James Bohman y William Rehg, *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Londres.
- Habermas, Jürgen
 1998 *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid.
- Habermas, Jürgen, y John Rawls
 1998 *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona.
- Harre, Rom
 1999 “Trust and its Surrogates: Psychological Foundations of Political Process”, en Mark Warren, ed., *Democracy and Trust*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Huntington, Samuel
 1994 *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Paidós, Buenos Aires.
- Klosko, George
 1993 “Rawls’s ‘Political’ Philosophy and American Democracy”, en *American Political Review*, vol. 87, núm. 2.
- Madison J., J. Hamilton y J. Jay
 1994 *El federalista*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Manin, Bernard
 1987 “On Legitimacy and Political Deliberation”, en *Political Theory* vol. 15, núm. 3.
- Maquiavelo, Nicolás
 1986 *El príncipe*, Retina, Bogotá.
 1987 *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Alianza, Madrid.
- Michelman, Frank I.
 1986 “Traces of Self Government”, en *Harvard Law Review*, vol. 100, núm. 1.
 1988 “Law’s Republic”, en *The Yale Law Journal*, vol. 97, núm. 8.

- Mill, John Stuart
 1966 *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, Herrero Hernán Sucesores, México.
 1991 *Sobre la libertad*, Alianza, Madrid.
- Miller, David
 1997 “Ciudadanos y pluralismo”, en *La Política*, núm. 3.
- Ovejero Lucas, Félix
 2001 “Democracia liberal y democracias republicanas: para una crítica del elitismo republicano”, en *Claves de Razón Práctica*, núm. 111, abril, pp.18-30.
- Pangle, Thomas L.
 1990 *The Spirit of Modern Republicanism. The Moral Vision of the American Founders and The Philosophy of Locke*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres.
- Pasquino, Gianfranco
 1999 *La democracia exigente*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Pettit, Philip
 1999 *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós, Barcelona.
 2001 “Deliberative Democracy and the Discursive Dilemma”, en *Philosophical Issues*, vol. 11.
- Pocock, J. G. A.
 1975 *The Maquiavellian Moment (Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition)*, Princeton University Press, Princeton, Oxford.
- Rawls, John
 1971 *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge MA.
 1993 *Political Liberalism*, Columbia University Press, Nueva York.
- Sartori, Giovanni
 1989 “Videopolítica”, en *Rivista Italiana de Scienza Política*, agosto.
- Schumpeter, Joseph
 1984 *Capitalismo, socialismo y democracia*, Folio, Barcelona.
- Shapiro, Ian
 2002 “Optimal Deliberation?”, en *The Journal of Political Philosophy*, vol. 10, núm. 2.
- Skinner, Quentin
 1984 “The Idea of Negative Liberty”, en R. Rorty, J.B. Schneewald y Q. Skinner, comps., *Philosophy in History*, Cambridge University Press, Cambridge.

- Smith, Bruce James
 1985 *Politics & Remembrance, Republican Themes in Machiavelli, Burke and Tocqueville*, Princeton University Press, Princeton.
- Smith, Graham, y Corinne Wales
 2000 “Citizen’s Juries and Deliberative Democracy”, en *Political Studies*, vol. 48.
- Spitz, Jean Fabien
 1995 *La liberté politique*, Presses Universitaires de France, París.
- Sunstein, Cass
 1988 “Beyond the Republican Revival”, en *The Yale Law Journal*, vol. 97, núm. 8, julio.
 2001 “Sustituir unos riesgos de salud por otros”, en Jon Elster, *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona.
- Tercheck, Ronald
 1997 *Republican Paradoxes and Liberal Anxieties (Retrieving Neglected Fragments of Political Theory)*, Rowman & Littlefield Publishers, Nueva York.
- Tocqueville, Alexis
 1989 *La democracia en América*, 2 t., Alianza, Madrid.
- Weber, Max
 1971 *Escritos políticos*, Alianza, Madrid.
- Wood, Gordon
 1969 *The Creation of the American Republic 1776-1787*, Oxford University Press, Capell Hill, N.C.
- Young, Iris Marion
 1996 “Vida Política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en Carmen Castells, ed., *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona.
 2001 “Comunicação e o outro: além da democracia deliberativa”, en J. Souza, coord., *Democracia hoje, Novos desafios para a teoria democrática contemporânea*, Universitaria, Brasília.

Artículo recibido el 24 de enero de 2005
 y aceptado el 4 de mayo de 2005